

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

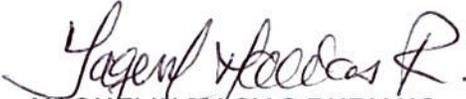
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

La suscrita Gestora T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	JIB-08121	Resolución No. VSC 000899	16/08/2017	391	04/12/2017	Título

Dada en Bucaramanga, el día Veintiocho (28) de Diciembre de 2017.


YAQUELIN MACÍAS RUBIANO
Gestor T1 Grado10- PAR BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000899

16 AGO 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

“El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 04 de Mayo de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-, otorgó contrato de concesión No.JIB-08121 al señor MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTES, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en jurisdicción de los municipios de **LOS SANTOS Y VILLANUEVA**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 30,62909 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del **18 de mayo de 2010**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 14-23).

Mediante Resolución **VSC No.1064** del 12 de diciembre del 2013, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001, lo siguiente:

“(…)…”

- *La presentación del pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, por concepto de inspección de campo al área del título minero, conforme a lo requerido en resolución N° 008 del 23 de abril del 2013. Para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo*
- *El pago de canon superficial correspondiente al primer año de construcción y montaje, cuyo valor es de seiscientos un mil ochocientos sesenta y dos pesos m/c (\$ 601.862), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. …(…)”*

Mediante Auto PARB N° 0845 del 19 de septiembre del 2014, notificado por estado jurídico N° 056 del 15 de octubre del 2014 se requirió bajo causal de caducidad dentro del contrato de concesión N° **JIB-08121**, lo siguiente: (Folios 192-194)

“(…)…”

- *Soporte de pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Veintiséis Mil Cuatrocientos Dieciséis (\$ 26.416) pesos M/c, más intereses (Desde el 11 de octubre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon del tercer año de*

A

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2012 y el 17 de mayo de 2015.

- *Soporte de pago por la suma de Seiscientos Veintiocho mil novecientos setenta y siete (\$ 628.977) pesos M/C. más los intereses (desde el 18 de mayo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de mayo del 2014 y el 17 de mayo del 2015.*

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

La Reposición de la póliza minero ambiental para el periodo comprendido desde el 18/05/2016 hasta el 18/05/2017....(...)"

Mediante Auto PARB N° 0409 del 29 de julio del 2015, notificado por estado jurídico N° 043 del 03 de agosto del 2015, se requirió al titular bajo causal de caducidad dentro del contrato de concesión N° JIB-08121: (Folios 273-275)

"(...)"

- *Constancia de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el día 18 de mayo del 2015 y el 18 de mayo del 2016, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos (\$ 657.862) pesos m/c. más los intereses moratorios que se generen desde el 18 de mayo de 201, hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concedió el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo....(...)"*

Mediante Auto PARB-0559 del 13 de junio del 2016, notificado por estado jurídico N° 047 del 20 de junio del 2016, se requirió al titular bajo causal de caducidad dentro del contrato de concesión N° JIB-08121: (Folios 287-289)

"(...)"

- *El pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18/5/2011 y el 18/05/2012 y entre el 18/05/2012 y el 18/05/2013 respectivamente, por valor de cuarenta y dos mil doscientos catorce pesos (\$ 42.214) m/c. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ...(...)"*

Mediante Resolución GSC-ZN- N° 00281 del 12 de agosto del 2016, se impuso multa al señor MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTES, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JIB-08121, por valor de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la ejecutoria. (Folios 310-311)

El concepto técnico PARB No. 971 del 08 de noviembre de 2016, concluyó lo siguiente:

"...(...)"

2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El presente concepto se emite con base en la información contenida en los documentos remitidos por el Titular, siendo su veracidad responsabilidad de él y del profesional que los firma. Igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA compruebe la inexactitud de dicha información, este concepto quedará invalidado y se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

Cronograma de Etapas Contractuales		
Etapa	Vigencia	
	1 Año Exploración	18/05/2010
2 año Exploración	18/05/2011	18/05/2012
3 Año Exploración	18/05/2012	18/05/2013
1 Año Construcción y Montaje	18/05/2013	18/05/2014
2 Año Construcción y Montaje	18/05/2014	18/05/2015
3 Año Construcción y Montaje	18/05/2015	18/05/2016
Explotación a partir de	18/05/2016	

2.1. Canon Superficial

- Mediante Concepto Técnico GTRB-030 de fecha 07 de Febrero de 2.011, se aprobó el soporte de pago por concepto de canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
- Mediante Auto PARB-0559 de fecha 13 de Junio de 2016, se requirió bajo causal de caducidad, el pago faltante por concepto de Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración periodo comprendido desde el 18/05/2011 y el 18/05/2012 y tercera anualidad de la etapa de Exploración periodo comprendido desde el 18/05/2012 y el 18/05/2013, por valor de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Catorce pesos (**42.214 M/Cte.**), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La deuda de la segunda anualidad de la etapa de Exploración corresponde a (**\$14.036 M/Cte.**) más intereses causados desde el 03 de Agosto de 2.011, hasta la fecha efectiva de su pago y, la deuda de la tercera anualidad de la etapa de Exploración corresponde a (**\$28.178 M/Cte.**) más intereses causados desde el 11 de Octubre de 2.012, hasta la fecha efectiva de su pago. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de Diciembre de 2.013, se requirió bajo causal de caducidad, el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 18/05/2013 y el 18/05/2014, por valor de Seiscientos Un Mil Ochocientos Sesenta y Dos pesos (**\$601.862 M/Cte.**), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- Mediante Auto PARB-0845 del 19 de Septiembre de 2.014, se requirió bajo causal de caducidad, el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 18/05/2014 y el 18/05/2015, por valor de Seiscientos Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos (**\$628.977 M/Cte.**), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- Mediante Auto PARB-0409 del 29 de Julio de 2.015, se requirió bajo causal de caducidad, el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 18/05/2015 y el 18/05/2016, por valor de Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Dos pesos (**\$657.862 M/Cte.**), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

2.2. Regalías

- Mediante Auto PARB-0559 del 13 de Junio de 2.016, se requirió bajo causal de caducidad, para que presente junto con el comprobante de pago, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre I de 2.016. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- **Se recomienda Requerir** la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre II y III del periodo 2.016.

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

2.3. Formato Básico Minero (FBM)

- Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de Diciembre de 2.013, se requirió bajo a premio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de los periodos 2.011, 2.012 y 2.013, así como el FBM Anual de los periodos 2.010, 2.011 y 2.012. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- Mediante Auto PARB-0845 del 19 de Septiembre de 2.014, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de los periodos 2.010 y 2.014. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- Mediante Auto PARB-0559 del 13 de Junio de 2.016, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2.015, así como el FBM Anual de los periodos 2.013, 2.014 y 2.015. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- **Se recomienda Requerir la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2.016.**

2.4. Inspección de Campo

Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de Diciembre de 2.013, se requirió bajo causal de caducidad, el pago por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$458.159 M/Cte.), más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del periodo 2.013. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

2.5. Garantías

- Mediante Auto PARB-0845 del 19 de Septiembre de 2.014, se requirió bajo causal de caducidad, la reposición de la Póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de Octubre de 2.013. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- Mediante Auto PARB-0559 del 13 de Junio de 2.016, se requirió bajo causal de caducidad, la reposición de la Póliza minero ambiental para el periodo comprendido desde el 18/05/2016 hasta el 18/05/2017. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

2.6. Programa de Trabajos y Obras -PTO

Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de Diciembre de 2.013, se requirió bajo a premio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO de Explotación. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

2.7. Viabilidad Ambiental

Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de Diciembre de 2.013, se requirió bajo a premio de multa, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental del proyecto minero. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**



CP

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

Consultado el reporte gráfico de la herramienta del Catastro Minero Colombiano –CMC, se observó que el título minero JIB-08121, No presenta superposición alguna con zonas de restricción minera.

Mediante Resolución GSC-ZN-000281 del 12 de Agosto de 2.016, se le impuso multa por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. **A la fecha no se registra la presentación del pago de la multa.**

3. CONCLUSIONES

Canon Superficial

- 3.1. Mediante Auto PARB-0559 de fecha 13 de Junio de 2016, se requirió bajo causal de caducidad, el pago faltante por concepto de Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración periodo comprendido desde el 18/05/2011 y el 18/05/2012 y tercera anualidad de la etapa de Exploración periodo comprendido desde el 18/05/2012 y el 18/05/2013, por valor de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Catorce pesos (**42.214 M/Cte.**), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La deuda de la segunda anualidad de la etapa de Exploración corresponde a (**\$14.036 M/Cte.**) más intereses causados desde el 03 de Agosto de 2.011, hasta la fecha efectiva de su pago y, la deuda de la tercera anualidad de la etapa de Exploración corresponde a (**\$28.178 M/Cte.**) más intereses causados desde el 11 de Octubre de 2.012, hasta la fecha efectiva de su pago. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.2. Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de Diciembre de 2.013, se requirió bajo causal de caducidad, el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 18/05/2013 y el 18/05/2014, por valor de Seiscientos Un Mil Ochocientos Sesenta y Dos pesos (**\$601.862 M/Cte.**), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.3. Mediante Auto PARB-0845 del 19 de Septiembre de 2.014, se requirió bajo causal de caducidad, el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 18/05/2014 y el 18/05/2015, por valor de Seiscientos Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos (**\$628.977 M/Cte.**), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.4. Mediante Auto PARB-0409 del 29 de Julio de 2.015, se requirió bajo causal de caducidad, el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 18/05/2015 y el 18/05/2016, por valor de Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Dos pesos (**\$657.862 M/Cte.**), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

Regalías

- 3.5. Mediante Auto PARB-0559 del 13 de Junio de 2.016, se requirió bajo causal de caducidad, para que presente junto con el comprobante de pago, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre I de 2.016. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.6. **Se recomienda Requerir** la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre II y III del periodo 2.016.

Formato Básico Minero (FBM)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

- 3.7. Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de diciembre de 2.013, se requirió bajo a premio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de los periodos 2.011, 2.012 y 2.013, así como el FBM Anual de los periodos 2.010, 2.011 y 2.012. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.8. Mediante Auto PARB-0845 del 19 de septiembre de 2.014, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de los periodos 2.010 y 2.014. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.9. Mediante Auto PARB-0559 del 13 de Junio de 2.016, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2.015, así como el FBM Anual de los periodos 2.013, 2.014 y 2.015. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.10. **Se recomienda Requerir** la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2.016.

Inspección de Campo

- 3.11. Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de Diciembre de 2.013, se requirió bajo causal de caducidad, el pago por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$458.159 M/Cte.), más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del periodo 2.013. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

Garantías

- 3.12. Mediante Auto PARB-0845 del 19 de Septiembre de 2.014, se requirió bajo causal de caducidad, la reposición de la Póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de Octubre de 2.013. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.13. Mediante Auto PARB-0559 del 13 de Junio de 2.016, se requirió bajo causal de caducidad, la reposición de la Póliza minero ambiental para el periodo comprendido desde el 18/05/2016 hasta el 18/05/2017. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

Programa de Trabajos y Obras -PTO

- 3.14. Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de Diciembre de 2.013, se requirió bajo a premio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO de Explotación. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

Viabilidad Ambiental

- 3.15. Mediante Resolución VSC-1064 del 12 de Diciembre de 2.013, se requirió bajo a premio de multa, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental del proyecto minero. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**

2.8. Multa

- 3.16. Mediante Resolución GSC-ZN-000281 del 12 de Agosto de 2.016, se le impuso multa por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. **A la fecha no se registra la presentación del pago de la multa.**

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica....(....)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JIB-08121, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. JIB-08121, por no atender los requerimientos realizados bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", los cuales a la fecha de emisión del presente acto administrativo no han sido acreditados. Los requerimientos fueron realizados mediante los siguientes actos administrativos:

Resolución VSC N° 1064 del 12 de diciembre del 2013, ejecutoriada y en firma desde el día 27 de febrero del 2015:

- La presentación del pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, por concepto de inspección de campo al área del título minero, conforme a lo requerido en resolución N° 008 del 23 de abril del 2013.
- El pago de canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje, cuyo valor es de seiscientos un mil ochocientos sesenta y dos pesos m/c (\$ 601.862), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

AUTO PARB N° 0845 del 19 de septiembre del 2014, notificado por estado jurídico N° 056 del 15 de octubre del 2014:

- Soporte de pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Veintiséis Mil Cuatrocientos Dieciséis (\$ 26.416) pesos M/c. más intereses (Desde el 11 de octubre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon del tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2012 y el 17 de mayo de 2015.
- Soporte de pago por la suma de Seiscientos Veintiocho mil novecientos setenta y siete (\$ 628.977) pesos M/C, más los intereses (desde el 18 de mayo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de mayo del 2014 y el 17 de mayo del 2015.

AUTO PARB N° 0409 del 29 de julio del 2015, notificado por estado jurídico N° 043 del 03 de agosto del 2015:

27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

- *Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 18 de mayo del 2015 y el 18 de mayo del 2016, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos (\$ 657.862) pesos m/c, más los intereses moratorios que se generen desde el 18 de mayo de 201, hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concedió el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo*

AUTO PARB-0559 del 13 de junio del 2016, notificado por estado juridico N° 047 del 20 de junio del 2016:

- *El pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18/5/2011 y el 18/05/2012 y entre el 18/05/2012 y el 18/05/2013 respectivamente, por valor de cuarenta y dos mil doscientos catorce pesos (\$ 42.214) m/c, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*

Para lo cual cada uno de ellos le otorgo un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación, dejándose vencer cada los plazos otorgados para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión **No. JIB-08121**, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por no **Allegar la reposición de la póliza** de seguro de cumplimiento minero ambiental correspondiente al primer año de Construcción y Montaje del Contrato, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, en el **AUTO** Auto PARB N° 0845 del 19 de septiembre del 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir de la notificado por estado juridico N° 056 del 15 de octubre del 2014, vencándose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. JIB-08121**.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato de concesión **No. JIB-08121**, para que modifique la póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

De la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión No. JIB-08121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- *La presentación del pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, por concepto de inspección de campo al área del título minero, conforme a lo requerido en resolución N° 008 del 23 de abril del 2013.*
- *El pago de canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje, cuyo valor es de seiscientos un mil ochocientos sesenta y dos pesos m/c (\$ 601.862), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo*
- *Soporte de pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Veintiséis Mil Cuatrocientos Dieciséis (\$ 26.416) pesos M/c, más intereses (Desde el 11 de octubre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon del tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2012 y el 17 de mayo de 2015.*
- *Soporte de pago por la suma de Seiscientos Veintiocho mil novecientos setenta y siete (\$ 628.977) pesos M/C, más los intereses (desde el 18 de mayo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de mayo del 2014 y el 17 de mayo del 2015*
- *Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 18 de mayo del 2015 y el 18 de mayo del 2016, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos (\$ 657.862) pesos m/c, más los intereses moratorios que se generen desde el 18 de mayo de 201, hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concedió el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo.*
- *El pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18/5/2011 y el 18/05/2012 y entre el 18/05/2012 y el 18/05/2013 respectivamente, por valor de cuarenta y dos mil doscientos catorce pesos (\$ 42.214) m/c, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de multa impuesta mediante resolución GSC-ZN-N° 0281 del 12 de agosto del 2016.*

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. JIB-08121.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB 189 del 03 de mayo de 2016, el cual manifiesta que, dentro del recorrido realizado en el área del título, no se observa que el área haya sido intervenida por la actividad minera, por lo cual no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. JIB-08121**, suscrito con el señor **MARCO ANTONIO CAÑON CORTES**, identificado con c.c. 19068430, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. JIB-08121**

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. JIB-08121**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, al señor **MARCO ANTONIO CAÑON CORTES**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. JIB-08121**, deberá modificar la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **MARCO ANTONIO CAÑON CORTES**, identificado con c.c. 19068430, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el Concepto técnico PARB No. 971 del 08 de Noviembre de 2016:

- *La presentación del pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, por concepto de inspección de campo al área del título minero, conforme a lo requerido en resolución N° 008 del 23 de abril del 2013.*
- *El pago de canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje, cuyo valor es de seiscientos un mil ochocientos sesenta y dos pesos m/c (\$ 601.862), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo*
- *Soporte de pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Veintiséis Mil Cuatrocientos Dieciséis (\$ 26.416) pesos M/c, más intereses (Desde el 11 de octubre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon del tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2012 y el 17 de mayo de 2015.*
- *Soporte de pago por la suma de Seiscientos Veintiocho mil novecientos setenta y siete (\$628.977) pesos M/C, más los intereses (desde el 18 de mayo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de mayo del 2014 y el 17 de mayo del 2015*
- *Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 18 de mayo del 2015 y el 18 de mayo del 2016, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos (\$ 657.862) pesos m/c, más los intereses moratorios que se generen desde el 18 de mayo de 201, hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concedió el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

- *El pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18/5/2011 y el 18/05/2012 y entre el 18/05/2012 y el 18/05/2013 respectivamente, por valor de cuarenta y dos mil doscientos catorce pesos (\$ 42.214) m/c, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de multa impuesta mediante resolución GSC-ZN-N° 0281 del 12 de agosto del 2016*

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO CUARTO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Así mismo se informa al señor **MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTES**, titular del contrato de concesión **No. JIB-08121**, que, si el valor de la multa impuesta no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO QUINTO. – Requerir al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros relacionados en el concepto técnico PARB No. 971 del 08 de noviembre de 2016, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento al señor **MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTES**, titular del contrato de concesión **No. JIB-08121** el concepto técnico PARB No. 971 del 08 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los Municipios de LOS SANTOS y VILLANUEVA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JIB-08121 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JIB-08121, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento al señor **MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTES**, titular del contrato de concesión No JIB-08121y/o apoderado, titular del Contrato de Concesión, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: ESTIBAN RICARDO CUADROS - Abogado PARB
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar - Gestor T1 - Grado 10 PAR - Bucaramanga
Vo Bo. Mansa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

0391

VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. **VSC 000899** del **16 de Agosto de 2017**, proferida dentro del Expediente No. **JIB-08121**, fue notificada por Aviso No. 20179040271741 al señor **MARCO ANTONIO CAÑON CORTES**, el día 20 de Noviembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día **04 de Diciembre de 2017**, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

27 DIC 2017

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales